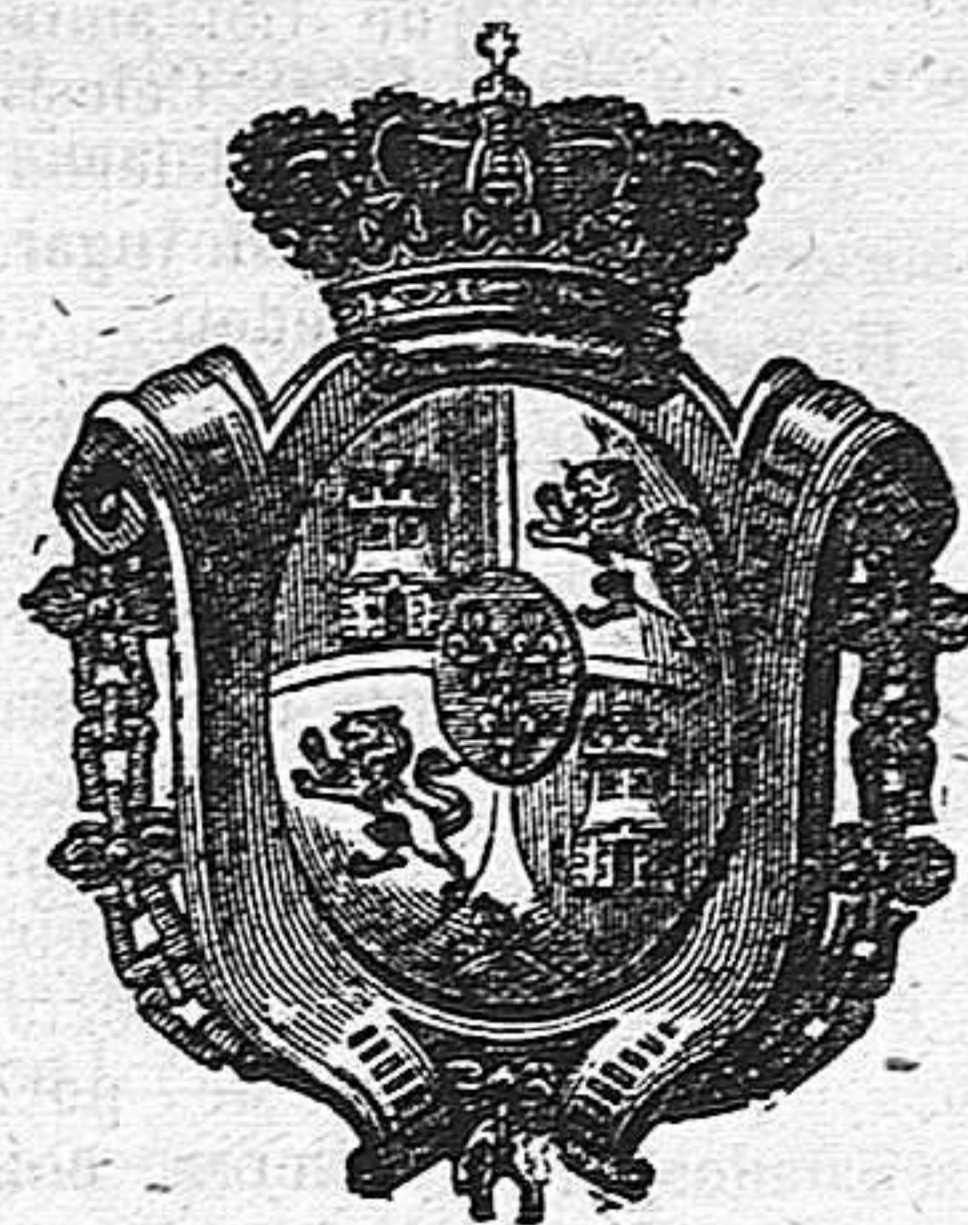


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la *Imprenta de José Antonio Nel-le*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Srás. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 268.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en 6 del actual me dice:—Excmo. Sr.—Habiendo llegado á mi noticia que algunas licencias de caza expedidas gratis por esta Capitania general á individuos del Ejército han sido trasferidas á otras personas que carecen de derecho á obtenerlas por el ramo de guerra, y con el fin de evitar este abuso y el perjuicio que con el mismo se ocasiona al Estado, gozando estas últimas de un beneficio á que sólo tienen derecho los militares en activo servicio, retirados con sueldo y los condecorados con la Cruz de San Fernando, he tenido á bien disponer que desde esta fecha se consideren nulas las expedidas hace mas de un año, debiendo solicitar su renovacion á medida que vayan cumpliendo dicho plazo los que se crean con derecho á ello, á cuyo fin remitirán instancia con devolucion de las licencias caducadas por conducto de las Autoridades respectivas.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga se publique esta disposicion en el *Boletín oficial* y periódicos de esa capital para los fines consiguientes.—Lo que teago el honor de trasladar á V. S. rogándole se sirva

disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos que se interesan en el preinserto escrito.

Tarragona 12 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 269.

En la *Gaceta oficial* correspondiente al día 9 del corriente mes se halla inserta la Real orden que sigue:

«En vista de las últimas noticias recibidas sobre el estado sanitario de algunas poblaciones rusas Astrakan y otros puntos del Asia Central, y del aviso reciente de haber aparecido algun caso de peste en Salónica; S. M. el REY (Q. D. G.), deseando que se adopten todas las medidas de precaucion necesarias para preservar á nuestro país de la propagacion de aquella terrible enfermedad, se ha dignado resolver, despues de oido el informe ilustrado del Real Consejo de Sanidad, lo siguiente:

1.º Quedan declaradas sucias las procedencias de Salónica que se hayan hecho á la mar con posterioridad al 20 de Enero último; cuya medida se hará extensiva á los demás puntos que puedan estar luego en igual caso, lo cual se apresurará el Gobierno á comunicar á V. S.

2.º Todos los buques procedentes del mar de Azoff, del mar Negro y de las costas de Turquía, Siria é islas de los Archipiélagos de Constantinopla y Grecia que lleguen á nuestros puertos, quedarán incomunicados y sujetos á siete días de cuarentena de observacion. Además, en el acto de llegar dichos buques se hará con toda escrupulosidad la visita sanitaria, y el Director de Sanidad marítima consignará en un parte detallado las circunstancias de la procedencia del buque, fecha en que salió del primer punto y de los demás, cargamento con todo detalle, patente que traiga, condiciones del viaje y cualquier otra circunstancia importante.

Con estos datos se reunirá en seguida la Junta de Sanidad, y extenderá un informe que se remitirá por el primer correo á este Ministerio, á fin de que durante el período de los siete días de observacion pueda resolverse con todo conocimiento si al concluir dicho plazo puede admitirse el buque á libre plática, ó merece ser despedido á lazareto sucio.

3.º Que se recomiende á V. S. con este motivo la mayor puntualidad en la observancia de las disposiciones sanitarias vigentes, y especialmente de la circular de este Ministerio, fecha 11 de Noviembre último, respecto al modo de hacer las visitas de naves.

4.º Inmediatamente se servirá V. S. circular las órdenes oportunas á los Alcaldes, á fin de que las Juntas municipales de Sanidad examinen las condiciones higiénicas, permanentes ó accidentales, de cada poblacion, y consignando sobre ello un informe detallado, los remitan á V. S., á fin de que, oyendo á la Junta provincial de Sanidad y á la Comision provincial, se adopten las medidas que procedan para el mejoramiento de la higiene; todo sin perjuicio de las providencias que por ser perentorias y de notoria necesidad adoptarán desde luego los Alcaldes y Ayuntamientos en cumplimiento de lo que la ley Municipal les encarga sobre este punto.

5.º De toda novedad extraordinaria sobre salud pública dará V. S. á este Ministerio noticia telegráfica. Sin perjuicio de ello, en los primeros días de cada mes remitirá V. S. un parte detallado y por escrito sobre el aspecto sanitario del país, para lo cual exigirá V. S. de los Alcaldes otro informe semejante, que deberá recibirse en fines de este mes.

En el parte de V. S. se hará especial mencion, además, del estado de salubridad y de la mortalidad de los establecimientos de beneficencia y los penales, porque como aglomeraciones de gente pobre, pueden reflejar mejor el estado sanitario del país.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

En virtud de lo que prescribe la disposicion 4.ª de la preinserta Real orden, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia reunan inmediatamente las respectivas Juntas municipales de Sanidad, á fin de que cumplan cuanto en dicha disposicion se previene, remitiendo dichos funcionarios á este Gobierno el informe que la misma determina.

Los Alcaldes y Ayuntamientos adoptarán las providencias y medidas conducentes al objeto de ejercer una exquisita vigilancia sobre la higiene, especialmente sobre la sanidad y pureza de los alimentos destinados á la venta pública, teniendo presente las prescripciones que sobre la materia se publicaron en el *Boletín oficial* número 296 correspondiente al día 14 de Diciembre último.

Si en algun pueblo apareciere cualquiera enfermedad de carácter grave, el Alcalde respectivo lo pondrá sin la menor demora en mi conocimiento, expresando su índole, medios adoptados para combatirla y evitar su propagacion, número de personas atacadas, convalecientes y fallecidas; esto, sin perjuicio de las determinaciones que tome desde luego el mismo Alcalde y Ayuntamiento, relativamente á la limpieza, higiene y salubridad pública, lo cual deben hacer igualmente todos los de los demás pueblos de la provincia, aun sin necesidad de verse atacados por enfermedad alguna, á fin de prevenirla y de precaverse de ella, y por exigirlo así servicio tan importante.

Además, el día último de cada mes, á empezar desde el presente, me remitirán todos los Alcaldes de la provincia un estado ajustado al modelo que se inserta á continuacion.

Tarragona 12 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Partido judicial de

Pueblo de

ESTADO sanitario correspondiente al mes de

ENFERMOS EXISTENTES EN EL MES DE	INVADIDOS EN EL PRESENTE MES.			TOTAL GENERAL DE EXISTENTES E INVADIDOS.			CURADOS EN EL MISMO MES.			MUERTOS.			TOTAL GENERAL DE CURADOS Y MUERTOS.			EXISTENCIA PARA EL 1.º DEL MES SIGUIENTE.			OBSERVACIONES. (1)
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	

(Fecha.)

El Alcalde,

(1) En la casilla de «Observaciones» se expresará que el estado sanitario es satisfactorio cuando así sea, la enfermedad dominante, y en su caso, las providencias adoptadas por el Alcalde y Ayuntamiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 270.

Don Rosendo Roger, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Montblanch y su partido.  
 Certifico: Que en este Juzgado se ha recibido un edicto que copiado literalmente dice como sigue:  
 «D. Jacinto Alderete, Juez de primera instancia cesante y Registrador de la propiedad de este partido judicial.—Hago saber: Que D. Carlos Jusa y Viñas, Ayudante de obras públicas, vecino de Caspe, como marido de D.<sup>a</sup> Adela Sagristan y Sanao,

representado por el Procurador Don Anselmo Laguarda, ha presentado en este Registro de la propiedad demanda de deliberacion en la que dice: Que siendo dueños D. Alejandro Sagristan y del Royo y D.<sup>a</sup> Rosa Sanao y Domingo, cónyuges y vecinos que fueron de Zaragoza, de cinco octavas partes de una casa sita en esta ciudad y su plazuela denominada antes de Santo Dominguito y hoy de San Braulio, señalada con el número treinta y ocho antiguo y quince moderno, de extension superficial que se ignora; consta de cueva ó caño, piso firme con loja y cuadra y tres pisos encima, y confronta por la derecha con la número catorce de D. Manuel Sarte, por la izquierda con la núme-

ro diez y seis de D. Mariano Perales y por la espalda con pared de la casa número treinta y siete de la calle de Contamina, hoy de Goya, propia de D. Celestino Serrano, por compra que hicieron, constante su consorcio conyugal, á Ramon Just y demás herederos del difunto José Sanao, mediante escritura que estos les otorgaron en el año mil ochocientos treinta y nueve; y la misma D.<sup>a</sup> Rosa Sanao de otra octava parte de la propia casa por herencia intestada de su tío D. José Sanao Duroran que falleció en mil ochocientos treinta y ocho, adquirieron ámbos las restantes dos octavas partes de dicho inmueble por título de compra que hicieron, constante su matrimonio, á Mateo Sanao y Domingo, y á Raimunda Morera y Sanao, vecinos de la villa de Santa Coloma de Queralt, mediante escritura que estos les hicieron en la ciudad de Lérida el día veintiocho de Noviembre del repetido año mil ochocientos treinta y nueve, ante el Notario D. Juan Martorell, inscrita en el Registro de la propiedad en el tomo trescientos cuarenta y seis, cuarenta y siete de la seccion primera de Zaragoza, al folio setenta y cinco vuelto, finca número mil novecientos noventa y ocho, inscripción segunda, por precio de mil ciento veinte y cinco pesetas, cuya cantidad quedó en poder de los compradores para entregarla á los vendedores á su reclamacion: Que la mitad de dicho precio, correspondiente al Mateo Sanao ó sean quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, fué entregado á este con posterioridad, y aunque no otorgó la carta de pago en escritura pública, su hijo y heredero D. Ramon Sanao y Morera, lo verificó con dicha calidad, mediante la que testificó en dicha villa de Santa Coloma de Queralt el día tres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho el Notario D. Alberto Oromí, pero aunque la otra mitad del propio precio perteneciente á la Raimunda Morera y Sanao, ó sean las restantes quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, se pagó igualmente y así consta de cartas particulares, no se otorgó documento público de su receipto, ni hoy puede exigirse porque se ignora si vive dicha Raimunda y cuáles sean sus herederos: Que dueños D. Alejandro Sagristan y consorte fallecieron, la segunda intestada habiendo sido declarados herederos únicos abintestado de ella sus hijos D. Francisco, D.<sup>a</sup> Adela, D.<sup>a</sup> Candelaria y D.<sup>a</sup> Amalia Sagristan por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza; y el primero bajo testamento que otorgó en ella el día nueve de Junio de mil ochocientos sesenta ante el Notario D. Mariano Broto, en el que, despues de hacer varios legados en dinero, que aun que son objeto del expediente de deliberacion que motiva este edicto, no se consignan por no hacer referencia al derecho de las personas que han de ser llamadas en virtud del presente, instituyó y nombró en sus herederos universales, con iguales partes, y con libre disposicion, á sus cuatro hijos nombrados D. Francisco, Doña Amalia, D.<sup>a</sup> Candelaria y D.<sup>a</sup> Adela Sagristan, los cuales en union de D.<sup>a</sup> Amada Marraco y Coronas, esposa del D. Francisco, y la Doña Adela, representada por su apoderado D. Feliu Ruiz y Mostolac, mediante el mandato que la misma y su marido mi representado le otorgaron, procedieron á la particion de los bienes de ámbas herencias, adjudicando la casa mencionada en el he-

cho primero á la D.<sup>a</sup> Adela Sagristan, en concepto de franca y libre de toda carga, mediante escritura pública otorgada en Zaragoza el día veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, ante el citado Notario D. Mariano Broto, la que respectó de dicha casa, se inscribió en el Registro de la Propiedad en el tomo trescientos cuarenta y seis, cuarenta y siete del casco de Zaragoza, al folio setenta y siete, finca número mil novecientos noventa y ocho, inscripción cuarta, sin que en ella se hiciera constar el pago de los referidos legados: Que la D.<sup>a</sup> Adela Sagristan vendió dicha casa á favor de D. José Sierra y Gomez, obligándose, en union de su marido, á eviccion plenaria y sancionamiento, por escritura otorgada en esta ciudad el seis de Marzo último ante el Notario D. Manuel Torre, inscrita en este Registro al tomo cuatrocientos veinte y cinco, setenta y tres de la Seccion primera de Zaragoza, folio cuarenta y cuatro vuelto, finca mil novecientos noventa y ocho duplicado, inscripción sétima: Que la descrita finca no tenia carga alguna que debiera quedar subsistente; y que como consecuencia de las anteriores declaraciones, y no resultando documento fehaciente que probara el pago de las quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos procedentes de la parte del precio correspondiente á la D.<sup>a</sup> Raimunda Morera, en que esta vendió su octava parte indivisa de la casa de que se trata, pretendia se abriera expediente de liberacion.

Por lo tanto, y habiendo acordado la práctica de las diligencias necesarias al intento de la pretendida liberacion despues de resultar la conformidad de las adquisiciones espuestas con lo que arrojan los libros de este Registro, se hace notorio en el presente edicto á fin de que pueda llegar á conocimiento de Doña Raimunda Morera y Sanao, ó de sus herederos, caso de haber fallecido esta, como manifiesta el demandante, y á las demás personas á quienes pueda perjudicar la pretendida liberacion; advirtiendo que los que se crean con derecho á oponerse á ella habrán de hacer uso del mismo ante el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza y su partido.—Zaragoza veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Jacinto Alderete.»

Así aparece de su original de que dá fe el infrascrito Escribano. Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido el presente que firmo en Montblanch á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Rosendo Roger Fuster.

Núm. 261.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita y llama á Juan Roura, que tenia su puesto para la venta de libritos de fumar en la calle Ronda de San Pedro, número ciento setenta y seis y que dijo vivir en la de Tallers, número cincuenta y nueve, para que dentro el término de nueve días, á contar de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, á fin de recibirsele indagatoria en causa por contrabando.

Dado en Barcelona á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo.